

***Decreto legislativo de 28 de febrero de 1865,
estableciendo un impuesto sobre las máquinas de destilar
aguardiente del país en el departamento de Chinandega.***

Art. único. Las máquinas destinadas a destilar aguardiente ubicadas en el departamento de Chinandega, pagarán ciento veinte pesos anuales cada una de ellas, a beneficio del fondo de instrucción pública del mismo departamento.
